

REGISTRADA BAJO EL N.º 5.078.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 281.893/8 - Fichero N° 75, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 08656-1; y

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado y eje central de este Gobierno Municipal garantizar al ciudadano, el ejercicio del derecho a la circulación en condiciones que aseguren la vida, la salud y la integridad de las personas que transiten por la vía pública.

Que la política de seguridad vial debe tender a priorizar la prevención de los siniestros de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, así como también a buscar sanciones ejemplificadoras que promuevan el apego a la normativa.

Que por ello y ante el riesgo que produce el incumplimiento de las normas de tránsito en nuestra ciudad, la Municipalidad de Rafaela, a través de la Secretaría de Gobierno y Ciudadanía como autoridad competente, debe generar herramientas que propicien la toma de conciencia en la ciudadanía.

Que es indispensable generar políticas coherentes para el tratamiento de los diferentes aspectos de la problemática vial, en el marco de un proceso integral de reeducación de la sociedad en su conjunto, a partir de instancias de regulación, prevención, control y sanción, todas ellas íntimamente relacionadas entre sí.

Que, en ese marco de educación y reeducación de la sociedad, respecto de la problemática vial, cobran particular relevancia sanciones alternativas a las penas de multa y/o inhabilitación, como lo es la concurrencia a cursos de educación vial y/o la realización de trabajos comunitarios, en especial para los supuestos de faltas graves, reincidencia e infracciones cometidas por menores de edad.

Que, en relación a este último caso, el artículo 6 de la Ordenanza N° 3686 expresamente preceptúa que *"Cuando la infracción fuere cometida por un menor de 18 años, no será sometido al enjuiciamiento prescripto por este Código. El Juez de Faltas podrá, no obstante, dirigir el procedimiento contra los padres o tutores, aplicándoles la sanción que hubiera correspondido según la falta, si ésta se produjo como consecuencia de la negligencia de aquéllos para impedirla."*

Que las sanciones mencionadas se hallan contempladas en la Código de Tránsito Municipal - Ordenanza N° 2969 (T.o. con Ords. N° 3.029; 3.671; 3.864; 4.078; 4.095 y 4.585) y su normativa complementaria y reglamentaria.

Que, en efecto, el artículo 77.º de la Parte Especial del Código de Tránsito - Ordenanza N° 2969 (T.o. con Ords. N° 3.029; 3.671; 3.864; 4.078; 4.095 y 4.585), prevé en su inciso d) la posibilidad de aplicación de la pena de concurrencia a

cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública como sanción alternativa de la pena de multa, disponiendo que, en tal caso, la aprobación del curso redime la pena de multa, en cambio su incumplimiento duplicará la sanción.

Que, por su parte, el artículo 77.º, inc. f) contempla la sanción de trabajos comunitarios como pena alternativa, reglamentando el Decreto N° 20.301, las condiciones de imposición y cumplimiento de dicha condena.

Que a su turno, la Ordenanza N° 3082 estableció como pena alternativa a la de multa, la asistencia a clases de educación vial respecto de las siguientes faltas: el no uso de casco reglamentario en motocicletas cuya cilindrada no supere los cincuenta centímetros cúbicos, la falta de uso de cinturón de seguridad y apoyacabezas en vehículos cuyo modelo sea inferior al año 1983 y llevar más personas que las correspondientes al tipo de vehículo, definiendo un procedimiento de suspensión de cobro de la infracción, con la intención de incentivar la participación en el curso de educación vial respectivo.

Que resulta conveniente extender dicho criterio a todas las faltas graves tipificadas en el Código Municipal de Faltas y regular con similar tenor, la imposición de trabajos comunitarios a los infractores, sus padres o tutores, según el caso.

Que dada la particular importancia que las acciones preventivas cobran en la temática resulta necesario acentuar la obligatoriedad del cumplimiento de tales sanciones hasta hoy consideradas alternativas, dotándolas de carácter accesorio o complementario.

Que nada obsta a que se impongan sanciones complementarias a las previstas en el Código Municipal de Faltas para cada falta tipificada, acentuando el énfasis preventivo y educativo que debe ostentar la sanción administrativa.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente

### ORDENANZA

**Art. 1.º)** Establécese como pena accesorio a la de multa, la asistencia a un “Curso de reeducación vial” a quienes incurran en faltas graves atinentes al tránsito, de las tipificadas por el Código Municipal de Faltas - Parte Especial, con el objeto de promover conductas responsables en materia de tránsito, mediante la adquisición de conocimientos y hábitos tendientes a valorizar la vida, la salud y la integridad física de las personas, así como también, promover la prevención de situaciones de riesgo y generar conciencia acerca de los daños y secuelas derivadas de accidentes de tránsito.

**Art. 2.º)** A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º, establecida la pena de multa y su accesorio de asistencia a clases de educación vial, el cobro de la misma quedará en suspenso. Cuando el infractor asistiera y aprobara el curso en su totalidad, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días desde la resolución que así lo disponga,

los jueces de Faltas podrán reducir el monto de la multa impuesta en hasta un cincuenta por ciento (50%). Si el mismo asistiera y no aprobara el curso, se procederá al cobro de la multa impuesta y finalmente, si el infractor no asistiere al curso el monto de la pena se graduará hasta el máximo de la escala correspondiente.

**Art. 3.º)** Dispónese que, en los casos de faltas graves atinentes al tránsito, de las tipificadas por el Código Municipal de Faltas - Parte Especial, cometidas por menores de edad, los Jueces Municipales de Faltas impondrán a sus padres o tutores o representantes legales como pena accesoria a la de multa, la de trabajos comunitarios, dirigiendo el procedimiento contra los mismos, de conformidad al criterio expresado en artículo 6.º del Decreto-Ordenanza N° 3686.

**Art. 4.º)** A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º, el otorgamiento de las tareas comunitarias por los Jueces Municipales de Faltas se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la situación particular de quienes deban cumplir las tareas, pudiendo consistir las mismas en trabajos vinculados a los cometidos municipales, como por ejemplo: prevención de accidentes de tránsito, servicios públicos generales, actividades deportivas, sociales, educativas, culturales, como así también otras en entes públicos con los cuales la Municipalidad suscriba convenio a tales fines.

**Art. 5.º)** Dispónese que para otorgar la realización de trabajos comunitarios como pena accesoria a la de multa, la tasa de conversión será de seis (6) horas de trabajo comunitarios por cada unidad de multa.

**Art. 6.º)** Dispónese que para el otorgamiento de tareas comunitarias como pena accesoria a la de multa, deberá contratarse una póliza de seguros por responsabilidad civil que cubra posibles daños al condenado y/o a terceros.

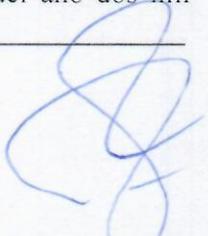
**Art. 7.º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por vía reglamentaria la duración, el contenido y las condiciones de aprobación del curso de reeducación vial, así como a reglamentar las restantes disposiciones de la presente.

**Art. 8.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los siete días del  
mes de marzo del año dos mil  
diecinueve. \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela